



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 66

Suplemento 2.- Jueves, 6 de abril de 2017

Página 126

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PARAUTA

Aprobación definitiva de la oferta de empleo público para el año 2016 127

AYUNTAMIENTO DE PERIANA

Aprobación definitiva de las retribuciones de los miembros de la Corporación para el ejercicio 2017..... 128

AYUNTAMIENTO DE PIZARRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Publicidad en la Radio Municipal de Pizarra 129

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas del término municipal de Vélez-Málaga..... 132

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Contratación de suministro de dos camiones (vehículos recolectores) de carga trasera satélite . . 146

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Corrección de error al edicto 2065/16 de Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Prevención Extinción de Incendios 148

SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S. L.

Corrección de error al edicto 1824/17 de contratación de obras de construcción de viviendas protegidas en Camino de San Rafael 150

Corrección de error al edicto 1825/17 de contratación de obras de construcción de viviendas en calle Zurbarán, número 25 151

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BOBADILLA ESTACIÓN

Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2017..... 152



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)
Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA
Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844
www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PARAUTA

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 7 de febrero de 2017, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A) FUNCIONARIOS

ESCALA	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	N.º PUESTOS	SITUACIÓN
HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	26	1	AGRUPADA
ADM.ESPECIAL	TÉCNICO GESTIÓN	A1	26	1	AGRUPADA

B) PERSONAL LABORAL

CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO	N.º PUESTOS	SITUACIÓN
FIJO	ARQUITECTO	I	1	OCUPADA
FIJO	TÉCNICO GESTIÓN	II	1	OCUPADA
FIJO	ADMINISTRATIVOS	III	2	OCUPADA
FIJO	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	IV	1	OCUPADA
FIJO	LIMPIADORA	IV	1	OCUPADA
TEMPORAL	DINAMIZADOR	IV	1	OCUPADA
TEMPORAL	TÉCNICO DEPORTIVO	IV	1	OCUPADA
TEMPORAL	RECEPCIONISTA	IV	1	OCUPADA

En Parauta, a 20 de marzo de 2017.

La Alcaldesa, firmado: María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

1480/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

PERIANA

Edicto

Don Rafael Torrubia Ortigosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Periana (Málaga),

Hace saber: Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2016 y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, junto con el presupuesto general para el ejercicio 2017, se adoptó el acuerdo relativo a la retribución de los miembros de la Corporación en iguales cuantías que en el ejercicio anterior, y que al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales queda elevado a definitivo el presupuesto municipal de 2017, en el que se contiene el mismo sistema retributivo y de indemnizaciones a los miembros de la Corporación que el establecido para 2016 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 104, de 2 de junio de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 169.3 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Periana, 3 de febrero de 2017.

El Alcalde, firmado: Rafael Torrubia Ortigosa.

1436/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PIZARRA

Anuncio

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Pizarra de 30 de diciembre de 2016 la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Publicidad de la Radio Municipal y expuesto su anuncio al público durante treinta días sin que se hayan presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo su texto con el contenido que abajo consta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL DE PIZARRA

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de publicidad en Radio Pizarra.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, es decir, por las personas físicas o jurídicas que soliciten ser publicitados.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente, impuestos indirectos excluidos:

A. TARIFAS PARA UN MES DE PUBLICIDAD

TARIFA	CUÑAS	PRECIO (SIN IVA)	INCLUYE
A.1	150 MES	50 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
A.2	240 MES	80 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
A.3	300 MES	120 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS

TARIFA	CUÑAS	PRECIO (SIN IVA)	INCLUYE
A.4	400 MES	150 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
A.5	450 MES	180 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
A.6	500 MES	200 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS

B. TARIFAS EN LOTE MÍNIMO DE TRES MESES DE PUBLICIDAD (PRECIO POR MES)

TARIFA	CUÑAS	PRECIO	INCLUYE
B.1	150 MES	40 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
B.2	240 MES	70 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
B.3	300 MES	100 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
B.4	400 MES	130 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
B.5	450 MES	150 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS
B.6	500 MES	180 €	GRABACIÓN CUÑA GRATIS

C. PRECIO UNITARIO DE CUÑAS, PARA CONTRATAR POR UNIDADES

PRECIO 2 EUROS POR CUÑA

D. PRECIO CAMPAÑAS COMBINADAS (CUÑAS DE VOZ + BANNER EN LA WEB DE LA RADIO)

TARIFA	CUÑAS	PRECIO MES	INCLUYE
D.1	120	100 €	BANNER WEB COMUNICACIÓN
D.2	240	150 €	BANNER WEB COMUNICACIÓN
D.3	240	200 €	BANNER WEB COMUNICACIÓN + FALDÓN PUBLICACIÓN MUN.
D.4	300	180 €	BANNER WEB COMUNICACIÓN
D.5	300	240 €	BANNER WEB COMUNICACIÓN + FALDÓN PUBLICACIÓN MUN.

E. CAMPAÑAS ESPECIALES, NAVIDAD, SEMANA SANTA Y FERIA (y coberturas especiales) POR UN MÁXIMO DE 15 DE DÍAS

TARIFA	CUÑAS	PRECIO	INCLUYE
E.1	4 X DÍA	50 €	NÚMERO CUÑAS AL DÍA POR DURACIÓN DE CAMPAÑA
E.2	8 X DÍA	100 €	NÚMERO CUÑAS AL DÍA POR DURACIÓN DE CAMPAÑA
E.3	10 X DÍA	120 €	NÚMERO CUÑAS AL DÍA POR DURACIÓN DE CAMPAÑA
E.4	15 X DÍA	150 €	NÚMERO CUÑAS AL DÍA POR DURACIÓN DE CAMPAÑA
E.5	20 X DÍA	200 €	NÚMERO CUÑAS AL DÍA POR DURACIÓN DE CAMPAÑA

F. TARIFAS WEB PORTAL DE COMUNICACIÓN

F. 1. SuperBanner web (3 meses) cabecera principal y banner: 300 euros total por los 3 meses.

F. 2. SuperBanner (6 meses) y banner: 550 euros total por los 6 meses.

F. 3. SuperBanner web (12 meses) y banner: 950 euros total por los 12 meses.

G. TARIFAS WEB PORTAL COMUNICACIÓN Y REVISTA EN PAPEL

PACK: WEB Y UNA PUBLICACIÓN PAPEL

G.1. SuperBanner web (3 meses) + media página revista papel (1 números): 400 euros total por los 3 meses.

G.2. SuperBanner web (6 meses) + página entera revista papel (1 números): 750 euros total por los 3 meses.



PACK : WEB Y UNA PUBLICACIÓN PAPEL

G.3. SuperBanner web (un año) + media página revista papel (1 números): 950 euros total por año entero.

G.4. SuperBanner web (un año) + página entera revista papel (1 números): 1.450 euros total por año entero.

H. CONTRATOS PREEXISTENTES

Respecto a los contratos suscritos por el anterior Organismo Autónomo Local “Patronato Municipal Radio Pizarra La Voz del Guadalhorce”, el Ayuntamiento quedará subrogado en los mismos, respetándose su importe durante el periodo que les reste de duración.

Artículo 5. *Cobro*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante, podrá el Ayuntamiento exigir el pago anticipado con carácter previo a la realización de la publicidad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Pizarra, 4 de marzo de 2017.

El Alcalde, firmado: Félix Francisco Lozano Narváez.

1741/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Deportes, Turismo y Playas

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016, aprobatorio de la ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas del Término Municipal de Vélez-Málaga, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo previsto en el artículo 65 de dicha ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro recurso que estime procedente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas y zonas adyacentes de Vélez-Málaga pretende ser un instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales y playa canina, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos, servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa, finalizando con el régimen sancionador.

Nuestro litoral cuenta con 8 playas que son, comenzado de oeste a este, las playas de Chilches, Benajafé, Valleniza, Almayate, Torre del Mar, Caleta de Vélez, Mezquitilla y Lagos, que pueden ser disfrutadas, tanto en verano como el resto del año, y que disponen de amplios servicios de ocio y restauración, especialmente aquellas que cuentan con Certificaciones de Calidad, como son la de Torre del Mar, Caleta de Vélez, Benajafé y Almayate.

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiendo a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2, atribuye al municipio competencias, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica, entre otras, en materia de protección del medio ambiente, de seguridad en los lugares

res públicos, de salubridad pública, de promoción de la actividad turística y de ocupación del tiempo libre.

Para ello, el artículo 84.1. de la citada Ley 7/1985, permite a las Entidades locales, intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros medios, de las ordenanzas; tipificando infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de dicha ley.

Señalar, asimismo, que el artículo 115 de la Ley 22/88 de 28 de julio, de Costas, establece como competencia municipal, mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

En el marco de estas competencias, y en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha elaborado esta ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de las playas de su término municipal, que persigue la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera, con la protección del entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

Indicar, finalmente, que la presente ordenanza se estructura en diez títulos y dos capítulos, con un total de treinta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto

- a) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.
- c) Regular el mantenimiento de parámetros higiénico-sanitarios y ambientales para garantizar un óptimo estado de salubridad.
- d) Regular las condiciones generales que deben cumplir las playas en cuanto a dotación de infraestructuras y prestación de servicios.
- e) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de esta ordenanza será todo el término municipal de Vélez-Málaga, incluyendo las Infraestructuras, servicios y otras instalaciones que se dispongan en las playas y los paseos marítimos.

Artículo 3. *Temporada de playa y de baño*

1. Temporada de playa: La temporalidad general de nuestras playas será del 1 de marzo al 30 de septiembre en las playas que no dispongan de certificaciones de calidad; en las playas que dispongan de certificaciones de calidad se amplía su temporalidad del 1 de enero al 31 de diciembre.

2. Temporada de baño: Es el periodo que comprende desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Durante este periodo se dispondrá de los servicios de socorrismo, vigilancia y limpieza diaria de las aguas de baño, playas y aseos públicos de playas.

TÍTULO II**Definiciones****Artículo 4. Definiciones**

A efectos de la presente ordenanza, se entiende como:

- a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, grava y guijarros, incluyéndose escarpes, bermas y dunas.
- b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zona de baño: Se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta, ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las Autoridades competentes.
- d) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo debidamente inscritas en los registros correspondientes.
- e) Pesca marítima de recreo: Aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde la embarcación o a pie desde la costa y submarina nadando o buceando a pulmón libre.

TÍTULO III**Salvamento y seguridad****Artículo 5. Competencias**

1. Es competencia municipal la prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
2. Los bañistas y usuarios de la playa deberán atender las instrucciones de los socorristas y de los vigilantes, así como la señalización existente en las playas y en los puestos de socorro.

Artículo 6. Ejercicio de las funciones de Policía en las playas

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, podrán apercibir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando las infracciones a la misma, labor también atribuida al personal de limpieza de playas, informadores ambientales u otro personal de apoyo.

Artículo 7. Señalización preventiva

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa y pueblo donde se localiza.
- c) Indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, determinando expresamente si existe servicio de vigilancia y los horarios de dicho servicio.
- d) Accesos peatonales a la playa.
- e) Número de teléfono de emergencia.
- f) Aquellas prohibiciones generales o específicas que interesen resaltar.

Artículo 8. *Reserva de zonas exclusivas para el baño*

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con la reglamentación en cada momento vigente.

Artículo 9. *Medidas de protección*

En el caso de la existencia de rachas de viento y otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos, o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas, que puedan resultar peligrosos o causar contaminación bajo tales circunstancias adversas, o incluso en situación normal.

Artículo 10. *Banderas de señalización de habilitación para el baño*

1. Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño.
2. Las banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:
 - Verde: apto para el baño.
 - Amarilla: precaución. Se permitirá el baño con ciertas precauciones; previenen de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar, debido a la presencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
 - Roja: prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
 - Medusas: Peligro de medusas.

Artículo 11. *Prohibiciones*

1. Queda prohibido el baño con la indicación de peligro establecida mediante la colocación de la bandera roja o mediante una señalización específica.
2. Queda también prohibido el baño fuera de la zona balizada y dentro de los canales náuticos.
3. El régimen sancionador de las conductas arriba indicadas viene previsto en el Título IX de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

Limpieza e higiene de la zona de baño

Artículo 12. *Limpieza de las playas*

1. Los usuarios de playas deberán cuidar la limpieza de las mismas depositando la basura en las papeleras y contenedores instalados (en bolsas cerradas), nunca sobre la arena.
2. Está prohibido arrojar todo tipo de residuos, líquidos o sólidos, fuera de las papeleras y lugares habilitados para ello; especialmente de papeles, envases, cáscaras de pipas, colillas, etc.

3. Durante el horario de limpieza mecánica de las playas, estas deberán permanecer libres de usuarios, con el fin de mejorar y facilitar el servicio de limpieza de playas, así como garantizar la seguridad de las personas.

4. El horario de limpieza mecánica diaria de playas en los meses de junio a septiembre, será de 2:00 horas a 10:00 horas.

5. El Servicios de limpieza y recogida de basuras diaria, se realizará dos veces al día: desde las 6:00 horas a las 11:30 horas; desde las 19:00 horas a las 22:00 horas.

6. El Ayuntamiento podrá cambiar la frecuencia y horario de limpieza de las playas del termino municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen para la adecuada prestación del servicio y en función de las características específicas de cada playa.

Artículo 13. *Obligaciones de los titulares de servicios de temporada*

1. Los titulares de los servicios de temporada, como chiringuitos, quioscos, instalaciones náuticas y otros, están obligados a mantener la limpieza dentro y alrededor de su instalación hasta un perímetro de quince (15) metros, debiendo disponer en dicho espacio de un número suficiente de papeleras que deberán mantener limpias diariamente.

Deberán depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en bolsas cerradas que introducirán dentro de los contenedores habilitados al efecto, ateniéndose a los horarios establecidos por el Ayuntamiento, quedando prohibido depositarla en los contenedores de playa; el incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador.

2. Están obligado a seleccionar la basura para su correcto reciclaje y depositarla dentro de los recipientes habilitados al efecto.

3. Están obligados a retirar mesas y sillas, y demás elementos, con los que desarrollan su actividad, facilitando el trabajo a los servicios municipales de limpieza.

4. El horario de apertura y de cierre de los servicios de temporada será el previsto en la legislación vigente en cada momento.

5. En los pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada podrán establecerse otras obligaciones adicionales.

Artículo 14. *Recogida de residuos en playas*

Las playas del término municipal contarán en su mayoría con contenedores para recogida de residuos sólidos urbanos y para recogida selectiva de residuos de envases, papel, cartón y vidrio.

Será obligación de los usuarios de playas depositar los residuos en bolsa cerrada en los contenedores para recogida selectiva, cuando esta modalidad estuviese disponible.

Artículo 15. *Distribución de contenedores*

Cada playa dispondrá de un número determinado de contenedores durante la temporada alta, reduciéndose este número en temporada baja.

En aquellas playas que, por una causa u otra, no contasen con contenedores, los poseedores de residuos deberán depositar estos en el contenedor más próximo a dicha playa, no debiendo dejar estos residuos en la playa ni arrojarlos fuera del contenedor.

Artículo 16. *Baños públicos de las playas*

1. El horario de apertura de los baños públicos en la playa en temporada de baño será desde las 8:00 horas a 00:00 hora, de lunes a domingo, con al menos cuatro limpiezas y desinfecciones diarias. El resto del año será desde las 8:30 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con al menos tres limpiezas y desinfecciones diarias.

2. Además de los baños públicos de las playas, estarán abiertos los baños dispuestos en chiringuitos y quioscos para el uso de usuarios y bañistas durante la temporada de playa. El resto del año, se abrirán algunos de los baños públicos de la playa, limpiándose al menos dos veces al día.

3. El Ayuntamiento podrá cambiar el horario de apertura y cierre de los baños públicos de las playas, así como frecuencia de limpieza de los mismos, cuando las circunstancias así lo aconsejen para la adecuada prestación del servicio y en función de las características específicas de cada playa.

TÍTULO V

Calidad de aguas de baño

Artículo 17. Control de calidad de aguas de baño

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento expondrá en los lugares y por los medios que al efecto se habiliten, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

Artículo 18. Información a los usuarios

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes; a tal efecto el Ayuntamiento dará publicidad a los informes que elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en relación con la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por el órgano competente, señalizando la prohibición de baño; dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicho órgano.

TÍTULO VI

Playas adaptadas

Artículo 19. Playas adaptadas

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga habilitará durante la temporada estival playas adaptadas donde se prestarán servicios a personas con diferentes tipos y grados de minusvalías.

2. Los servicios adaptados son para uso exclusivo de las personas discapacitadas y familiares acompañantes.

3. Las personas con una discapacidad mayor deberá acudir acompañados por una persona adulta para su atención personal.

4. Los familiares y acompañantes pueden compartir con el usuario la zona de sombra, siempre que no impidan que el resto de usuarios disponga del espacio necesario y no obstaculicen el trabajo del personal de apoyo.

5. El número de baños y la duración de los mismos dependerá de la cantidad de usuarios en espera y de la disponibilidad del personal que presta el servicio.

TÍTULO VII

Playas naturistas

Artículo 20. Uso de las playas naturistas

La designación de estas playas tiene como principal objeto advertir a quienes pudiesen incomodarse ante el naturismo.

El hecho de que una playa sea así designada no limita su uso a practicantes del nudismo, por tanto, no prohíbe el uso a no practicantes del nudismo.

El Ayuntamiento informará con la cartelería correspondiente las playas así designadas.

Artículo 21. Localización

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene habilitada una zona calificada como playa naturista, en el tramo de playa de Almayate situado entre el margen izquierdo del Río Vélez hasta el Camping Naturista Almanat, debiendo las personas que practiquen nudismo respetar en todo momento esos límites.

TÍTULO VIII**Animales en las playas****Artículo 22. Animales en la playa**

1. Como norma general queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño del término municipal, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas, y salvo que se trate de una zona debidamente acotada para el esparcimiento de animales.

2. En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa serán responsables de los mismos sus propietarios.

3. Queda autorizada la presencia de perros guía para invidentes, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes formularán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador, aplicándose en lo no previsto en esta ordenanza lo previsto en la Ordenanza de Tenencia de Animales aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 23. Playas caninas

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá habilitar, una vez obtenida la correspondiente autorización por la Administración competente, playas caninas donde estará permitida la estancia, circulación y baño de los perros.

Estos espacios estarán debidamente señalizados y delimitados para que los perros permanezcan obligatoriamente dentro de sus límites. Fuera de este espacio quedará prohibida la presencia de animales, tal y como queda especificado en el artículo anterior.

2. Los propietarios o poseedores de perros que vengán a estas playas caninas con sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Deberán llevar siempre consigo la cartilla o tarjeta sanitaria del animal y resto de documentos exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal.
- c) La zona o zonas acotadas como playas caninas no estarán catalogadas como zonas de baño, y su uso como tal será compatible con el régimen general de uso en el dominio marítimo-terrestre.
- d) Los perros deberán hacer sus necesidades dentro del pipican habilitado, debiendo recoger las defecaciones en bolsas de plástico cerradas y depositarlas en el interior de las papeleras existentes a tal efecto; el incumplimiento de obligación será considera infracción leve.
- e) Hay que respetar, al igual que en todas las playas, una zona de paso en la orilla de 6 metros.
- f) Los propietarios de los canes deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.

3. El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

Artículo 24. Obligaciones del poseedor de animales domésticos en la playa

La presente ordenanza reguladora de uso y disfrute de playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

TÍTULO IX

Pesca

Artículo 25.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá habilitar, una vez obtenida la correspondiente autorización por la Administración competente, playas donde estará permitida pesca desde la orilla sin incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 28.2.h); estos espacios estarán debidamente señalizados y delimitados.

TÍTULO X

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Artículo 26. Concepto de infracción

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadores correspondientes.

Artículo 27. Inicio del procedimiento.

La Policía Local, el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios municipales competentes, las autoridades competentes y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los titulares de autorizaciones o concesiones administrativas deberán permitir las inspecciones que, por parte del Ayuntamiento, se estimen oportunas.

Artículo 28. Infracciones.

En orden a garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas y de los paseos marítimos, se establecen las prohibiciones que se indican a continuación.

Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves la comisión de alguna de las siguientes acciones en las playas del término municipal:

- a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso, por lo que se prohíbe la realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en la playa y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, o que se desarrollen fuera de las zonas expresamente autorizadas.
- b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que, por su magnitud, no se considere una infracción grave, como arrojar cualquier tipo de residuos a las playas o al mar como papeles, restos de comidas, latas, botellas, colillas,

cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de residuos orgánicos, vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas o espacios adyacentes a ellas.

- c) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada, cuando se considere que no causan daños graves.
- d) El uso de aparato sonoro o instrumento musical por parte de los usuarios de las playas cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes; pudiendo producirse la incautación o precinto de los equipos emisores por parte de los agentes de la autoridad de no ser atendida la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados.
- e) El uso indebido del agua de las duchas y lavapies, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
- f) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- g) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas destinadas a tal fin.

En estos casos, además de la sanción, se comunicará al propietario la obligación de su retirada en el plazo de 24 horas. Transcurrido ese plazo sin que el propietario haya retirado la misma, el Ayuntamiento retirará el objeto en cuestión con a repercusión de los costes correspondientes al propietario, quedándose ésta en depósito municipal hasta la retirada por su propietario.

Ante la imposibilidad de identificación del propietario, por carecer de elemento identificativo de titularidad, el Ayuntamiento dispondrá una etiqueta sobre la embarcación, remolque u objeto, informando de la situación irregular y de la obligación de retirar el elemento en el plazo que se indique; transcurrido el plazo señalado el Ayuntamiento procederá a la retirada y depósito, imputando los costes al propietario, independientemente de la sanción económica que proceda. En su caso, se procederá a la destrucción de los restos que tengan la consideración de residuos.

- h) El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones y demás artefactos flotantes destinados a la navegación.
Salvo en el caso de los servicios de emergencias, no podrán botarse ni vararse embarcaciones por un canal náutico, siempre y cuando dicha botadura o varada implique el paso de tráfico rodado a motor por la playa. Únicamente se permitirá la botadura de pequeñas embarcaciones tipo canoa, piraguas, windsurf, etc., que no requieran estructura de remolque ni tracción por vehículo a motor para entrada o salida.
- i) La falta de exhibición del permiso de venta ambulante a requerimiento de los agentes de la autoridad, en caso de que se posea.
- j) El abandono en la playa de restos de podas, escombros y residuos en general.
- k) El exceso de ocupación sobre la autorizada por parte de los titulares de autorizaciones o concesiones administrativas.
- l) Usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, fuera de los lugares expresamente autorizados o sin la autorización correspondiente.
- m) Circular en bicicleta por la playa o por el paseo marítimo, fuera del carril bici.
- n) La presencia de animales en la playa, en lugares no autorizados.
- ñ) La defecación o micción en las playas y paseos marítimos de animales domésticos con propietarios.
- o) Cuando los perros que se encuentren en la playa canina causen molestias al resto de usuarios de la playa.
- p) Cuando en las playas caninas los perros no hagan sus necesidades dentro del pipican habilitado, o sus propietarios o poseedores no recojan las defecaciones en bolsas de plástico cerradas y las depositen en el interior de las papeleras existentes a tal efecto.

- q) El mal uso de contenedores y del resto de mobiliario instalado en las playas y los paseos marítimos.
 - r) La publicidad en las playas o paseos marítimos a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales o de cualquier otro tipo.
La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.
 - s) Los paseos marítimos son lugares dispuesto para transitar bordeando el litoral quedando prohibido:
 - 1. La circulación de cualquier vehículo a motor o sin motor (bicicleta, triciclo, cuatriciclo, etc.), excepto el uso del carril bici por los vehículos autorizados.
Esta prohibición no será de aplicación para los vehículos debidamente autorizados.
 - 2. Se prohíbe realizar en las zonas verdes necesidades fisiológicas de personas y animales, así como el maltrato a las plantas y demás flora que embellecen dichos paseos marítimos.
 - 3. Asimismo, queda prohibido depositar cualquier tipo de basuras o escombros, a excepción de la basura orgánica que deberá depositarse en las papeleras habilitadas.
 - t) Las infracciones a la ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural, la salud pública o la seguridad sean de escasa entidad.
 - u) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente ordenanza merezcan la calificación de leves.
2. Se considerarán infracciones graves la comisión de alguna de las siguientes acciones en las playas y los paseos marítimos del término municipal:
- a) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo o por los agentes de la autoridad para abandonar el agua, o incluso la propia playa, por motivos de seguridad.
 - b) Dificultar de manera intencionada las funciones del servicio de socorrismo y salvamento.
 - c) El abandono de un animal en la playa.
 - d) Hacer fuego directamente en el suelo de la playa (arena, piedras, escolleras, rocas, etc.).
 - e) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal, cuando por su magnitud no constituya una infracción leve o muy grave, quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria.
 - f) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.
 - g) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente, cuando se considere que puedan causar daños graves.
 - h) Practicar la pesca desde la orilla en lugar, horario, o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
 - 1. En las zonas de baño y durante la temporada de baño (del 1 de junio al 30 de septiembre), se prohíbe la pesca desde la orilla, desde las 10:00 hasta las 21:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios. El resto del año no queda limitado a ningún horario.
 - 2. Los pescadores deberán contar con su correspondiente licencia en vigor.
 - 3. Queda expresamente prohibida la pesca desde la orilla, desde las 10:00 horas del 23 de junio a las 21:00 horas del 24 de junio de cada año, con motivo de la celebra-

ción de la festividad de San Juan. Igualmente queda prohibida la pesca en ese mismo horario y en las playas afectadas la noche del Pregón de la Feria de Torre del Mar, y los días en que se realicen procesiones de la Virgen del Carmen, en las playas que afecte y en las mismas condiciones anteriores.

4. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.
5. En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, salvo la contenida en el número 2 anterior.
6. Se exceptúan de la prohibición del número 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.
7. Para la realización de concursos de pesca, deberán solicitar previamente autorización en la Delegación de Playas y en el Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.
8. La práctica de pesca deportiva deberá realizarse con las oportunas medidas de seguridad, no debiendo dejar en la playa restos ni residuos derivados de esta actividad.
9. La presente ordenanza no exime del cumplimiento de otra regulación en materia de especies prohibidas, amenazadas o en peligro de extinción, etc. El practicante de esta modalidad de pesca deportiva deberá cumplir la normativa legal vigente en materia de pesca submarina.
 - i) La pesca submarina con fusil u otro utensilio en zona balizada destinada exclusivamente al baño durante temporada de baños y, fuera de esta, cuando se ponga en peligro a los bañistas o usuarios de las playas. En todo caso, se deberá tener en cuenta la normativa específica que regula dicha actividad, quedando prohibido practicarse desde la puesta a la salida del sol y en condiciones de visibilidad reducida; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades competentes.
 - j) La venta ambulante sin autorización expresa; respecto de las actuaciones a seguir se tendrá en cuenta lo previsto en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante y restante normativa de aplicación.
 - k) La acampada, considerándose como tal la instalación de tiendas de campaña, aparcamiento de caravanas y, en definitiva, la instalación de artilugios atribuibles a una acampada; independientemente de su duración y de los medios que se utilicen. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del correspondiente expediente sancionador cuando sea procedente.
 - l) Con carácter general queda prohibido en las playas el estacionamiento y circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio que produzca desplazamiento del vehículo, incluidos remolques de embarcaciones, con la excepción de los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados.
 - m) No respetar las áreas balizadas, así como hacer un uso inadecuado de las mismas.
 - n) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o a prestar colaboración a la administración municipal o a sus agentes.
 - ñ) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.
 - o) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se consideran infracciones muy graves la comisión de alguna de las siguientes acciones en las playas del término municipal:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación en el mar o arena seca o riesgo de accidentes.
- b) La ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.
- c) La circulación de embarcaciones a una distancia inferior a la autorizada, así como el incumplimiento de las normas de navegación reguladas por las Autoridades competentes que puedan poner en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios de playas o zonas de baño.
- d) La navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de artefactos flotante de recreo, artefactos náuticos de recreo autopropulsados o de arrastre, en las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas; exceptuándose las piraguas, kayacs, canoas, tablas a remo (paddel surf) y otros artefactos sin propulsión mecánica, así como los patines con pedales, cuyo lanzamiento y varada se hará a través de los canales debidamente balizados. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las Autoridades competentes.
- e) El amarre o fondeo de embarcaciones en los canales de entrada y salida de embarcaciones, con la excepción de las embarcaciones de rescate, que preferiblemente estarán varadas en la orilla dentro del área delimitada por el canal; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las Autoridades competentes.
- f) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.
- g) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- h) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la administración municipal.
- i) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- j) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente u calificación como infracciones leves o graves.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una fracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 29. Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el presente capítulo solo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que los sustituya.

Artículo 30. Sanciones

1. Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:
 - a) Infracciones leves: multa de 50,00 euros hasta 300,00 euros.
 - b) Infracciones graves: multa desde 301,00 euros hasta 750,00 euros.
 - c) Infracciones muy graves: multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

2. Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La mayor o menor perturbación causada por la infracción al medio ambiente y al entorno, en general, así como de producción de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas.
- La intencionalidad del autor.
- Que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

3. Si dictado el acuerdo de incoación el interesado formulará alegaciones reconociendo la comisión de la infracción, se dictará resolución sancionadora imponiendo la sanción pecuniaria por un importe del 50% de la cuantía de la sanción prevista.

Artículo 31. Responsabilidad

1. Son responsabilidades de las sanciones tipificadas en esta ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que realice la infracción.

3. En relación a los animales, en ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

5. La responsabilidad exigible lo será, no solo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que civilmente se deba responder conforme al derecho común.

Artículo 32. Restauración de la realidad física alterada

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 33. Prescripción

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa vigente en el momento de la aplicación.

Artículo 34. Procedimiento sancionador

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será el previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

Artículo 35. Denuncia ante los Tribunales de Justicia

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, se cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción correspondiente ordinaria y, si es el caso, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposiciones adicionales

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas y leyes que resulten de aplicación.

Segunda. Todas las cuestiones relativas al procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza se someterán, en caso de duda o insuficiencia, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

Disposición derogatoria

Única. A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la misma.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda: Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Vélez-Málaga, a 14 de febrero de 2017.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

1394/2017

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MÁLAGA

Anuncio

Contratación de suministro

La Presidencia del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga aprobó el pliego de condiciones económicas y administrativas que regulan la contratación del suministro de dos camiones (vehículos recolectores) de carga trasera satélite de 5,5 m³.

Por el presente se anuncia licitación con varios criterios en los términos que a continuación se indican:

NÚMERO EXPEDIENTE: 196/2017.

1. *Entidad adjudicadora*

Presidencia del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.
Domicilio: Calle Pacífico, número 54. Módulo D, 2.ª planta (Diputación Provincial de Málaga), CP 29004 Málaga.

2. *Objeto del contrato*

Suministro de dos camiones (vehículos recolectores) de carga trasera satélite de 5,5 m³ (expediente 196/2017).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación al precio más bajo.

4. a) Presupuesto base de licitación: Se estima en 140.495,96 euros (IVA excluido).

- b) Criterios de valoración para la negociación previa a la adjudicación del servicio:
Los recogidos en el pliego administrativo.

5. *Garantías*

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato sin IVA.

6. *Obtención de documentación e información*

Oficinas del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos de Málaga, calle Pacífico, número 54, módulo D, 2.ª planta (Diputación Provincial de Málaga), CP 29004 Málaga. Teléfono 952 069 144, página web: www.consorciorsumalaga.com/perfilcontratante.

- a) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista*

Los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas.

8. *Presentación de ofertas*

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro de Entrada de Documentos del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas (excepto festivos), sito en calle Pacífico, número 54, módulo D, 2.ª planta (Diputación Provincial de Málaga), CP 29004 Málaga. Se admitirán las proposiciones enviadas por correo o mensajería siempre y cuando, el empresario justifique la fecha y hora de imposición del envío o presentación y anuncie al Consorcio Provincial de R. S. U. de Málaga, la remisión de las proposiciones, mediante fax o telegrama en el mismo día (fax 952 237 652), correo electrónico: consorciorsu@malaga.es.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses.

9. *Apertura de proposiciones económicas*

Entre el décimo y el decimoquinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la sede del Consorcio.

10. *Otros datos de interés*

Los recogidos en el pliego.

11. *Gastos de anuncios*

A cargo del adjudicatario, máximo de 2.000,00 euros.

Se recuerda que, en relación con los documentos que se exigen, no son válidas las fotocopias, salvo que sean legalizadas o compulsadas por la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, el Consorcio, o notario.

En Málaga, a 17 de febrero de 2017.

El Presidente, firmado: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

1332/2017

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Corrección de error

Número de edicto: 2065/16.

Procedencia: Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

Fecha publicación: 20 de mayo de 2016.

Boletín Oficial de la Provincia número: 95.

Páginas: 11, 17 y 24, respectivamente.

Corrección de error al edicto referenciado en el margen superior.

Donde dice:

“ANEXO I

Disposiciones comunes

I.15. Locales de riesgo especial e instalaciones especiales.

1.2 Locales de riesgo bajo:”

Debe decir:

“I.15. Locales de riesgo especial e instalaciones especiales.

1.2. Locales de riesgo bajo:

- Transformadores secos de potencia superior 100 KVA.
- Salas de grupos electrógenos.
- Salas de maquinaria de aire acondicionado con potencia total instalada superior a 60 KW.
- Cuarto de contadores y de cuadros eléctricos cuando la potencia sea superior a 80 KW”.

Donde dice:

“ANEXO IV

Exigencias de seguridad para las casetas de feria

IV.4. Instalaciones

TABLA RESUMEN DE VENTILACIÓN DE COCINAS

125 cm”

Debe decir:

“125 cm²”.

Donde dice:

“ANEXO

Tarifas

Epígrafe 5.º Emisión de informes y dictámenes:

1. Para la emisión de informe técnicos que lleven un estudio previo, sobre las condiciones de protección contra incendios por aquellas personas físicas o jurídicas en establecimientos, viviendas, hospitales, residencias, etc., se establece la siguiente función:

$$\left(\frac{X * 0.17}{100} \right)$$

- Siendo X el coste de ejecución de material, del total del proyecto”.

Debe decir:

“Epígrafe 5.º Emisión de informes y dictámenes:

1. Para la emisión de informe técnicos que lleven un estudio previo, sobre las condiciones de protección contra incendios por aquellas personas físicas o jurídicas en establecimientos, viviendas, hospitales, residencias, etc., se establece la siguiente función:

$$\left(\frac{X * 0.17}{100} \right) + 100$$

- Siendo X el coste de ejecución de material, del total del proyecto”.

Y para que así conste, extendiendo la presente, a 13 de febrero de 2017.

EL Presidente del CPB Málaga, firmado: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

1201/2017

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S. L.

Don José María López Cerezo, Director Gerente, de la Sociedad Municipal de la Vivienda de Málaga, en base a los poderes conferidos mediante acuerdo de Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2011, tengo a bien pronunciar la siguiente

RESOLUCIÓN

Expediente: 02/2017.

Que, con base en el informe del Servicio de Gestión Promocional, de fecha 30 de marzo de 2017, relativo a la rectificación de error material en el establecimiento de los requisitos de solvencia en el procedimiento abierto, por trámite ordinario, iniciado para la contratación de las obras de construcción de 7 viviendas protegidas y 7 trasteros en calle Camino de San Rafael, número 52 de Málaga (expediente 02/2017) y en base a lo poder otorgado por el Consejo de Administración de la Sociedad, es por lo que resuelvo:

Primero. Rectificar el apartado a) de la estipulación 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares como sigue:

“Conforme a lo establecido en el artículo 65.5 del TRLCSP, para poder participar en la licitación, el empresario el empresario deberá poder acreditar la solvencia indistintamente, bien por estar en posesión del correspondiente certificado de clasificación en el grupo C, subgrupos 1 al 9, ambos inclusive, y categoría d (categoría 3 según el Real Decreto 773/2015); o bien, mediante los criterios y medios de acreditación establecidos en el artículo 11.4) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en redacción dada por el Real Decreto 773/2015”.

Segundo. Publicar la citada rectificación en el *BOP* y en el perfil del contratante los anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura de pública de las ofertas.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución con carácter inmediato al señor Presidente del Consejo de Administración así como al citado Consejo y la primera sesión que se celebre.

En Málaga, a 30 de marzo de 2017

El Director-Gerente, firmado: José María López Cerezo.

2636/2017

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S. L.

Don José María López Cerezo, Director Gerente, de la Sociedad Municipal de la Vivienda de Málaga, en base a los poderes conferidos mediante acuerdo de Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2011, tengo a bien pronunciar la siguiente

Resolución

Expediente: 03/2017.

Que, con base en el informe del Servicio de Gestión Promocional, de fecha 30 de marzo de 2017, relativo a la rectificación de error material en el establecimiento de los requisitos de solvencia en el procedimiento abierto, por trámite ordinario, iniciado para la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas protegidas en calle Zurbarán, número 25 de Málaga (expediente 3/2017) y en base a lo poder otorgado por el Consejo de Administración de la Sociedad, es por lo que resuelvo:

Primero. Rectificar el apartado a) de la estipulación 9.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares como sigue:

“Conforme a lo establecido en el artículo 65.5 del TRLCSP, para poder participar en la licitación, el empresario el empresario deberá poder acreditar la solvencia indistintamente, bien por estar en posesión del correspondiente Certificado de Clasificación en el grupo C, subgrupos 1 al 9, ambos inclusive, y categoría d (categoría 3 según el Real Decreto 773/2015); o bien, mediante los criterios y medios de acreditación establecidos en el artículo 11.4) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en redacción dada por el Real Decreto 773/2015”.

Segundo. Publicar la citada rectificación en el *BOP* y en el perfil del contratante los anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura de pública de las ofertas.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución con carácter inmediato al señor Presidente del Consejo de Administración así como al citado consejo y la primera sesión que se celebre.

En Málaga, a 30 de marzo de 2017.

El Director-Gerente, firmado: José María López Cerezo.

2637/2017



ANUNCIOS PARTICULARES

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BOBADILLA ESTACIÓN

Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2017

Anuncio

La señora Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Bobadilla Estación, con fecha 8 de febrero de 2017, ha adoptado Resolución número 0008/2017 prestando aprobación a la Oferta de Empleo Público para el año 2017, que a continuación se relaciona:

Oferta de Empleo Público para 2017

Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015: C; subgrupo: C1
Clasificación: Escala de Administración General; Subescala Administrativa.
Número de vacantes: 1.
Denominación: Administrativo.

Personal laboral

Denominación del puesto de trabajo: Peón Servicios Operativos. Número de puestos: 1.
Título exigido: Certificado estudios primarios o equivalente.

Denominación del puesto de trabajo: Peón mantenimiento. Número de puestos: 1. Título exigido: Certificado estudios primarios o equivalente.

Antequera, 13 de febrero de 2017.

La Presidenta de la Entidad, firmado: Diana Ramos Jaquet.

1359/2017